



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2013-17-01- NOTARIA 01- P16246

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA:
SURESTE EFECTCLIN CIA. LTDA.**

**Otorgada por el señor:
Aquiles Rodrigo Henríquez Trujillo
Y Otros**

POR: USD 1.050,00

DI 3 COPIAS

******* IMC *******

ESCRITURA NUMERO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS.-. (escrit. No. 1 6 2 4 6)-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día martes veintiséis (26) de

Noviembre de dos mil trece; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este Cantón; comparecen las siguientes personas: el señor **Aquiles Rodrigo Henríquez Trujillo**, de nacionalidad chilena, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; la señora **Kerlly Cecibel Bermúdez Gallegos**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; la señora **Ruth Elizabeth Jimbo Sotomayor**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; el señor **Xavier Geovanny Sánchez Choez**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; la señora **Lynne Alexandra Lastra Andrade**, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; la señora **Betzabé Magdalena Tello Ponce**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y, la señora **Ruth Alicia Lucio Romero**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO** Sírvase incorporar al protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la constitución de la compañía de responsabilidad limitada SURESTE EFECTCLIN CIA. LTDA., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



escritura el señor Aquiles Rodrigo Henríquez Trujillo, de nacionalidad chilena, de estado civil soltero; la señora Kerly Cecibel Bermúdez Gallegos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada; la señora Ruth Elizabeth Jimbo Sotomayor, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada; el señor Xavier Geovanny Sánchez Choez, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero; la señora Lynne Alexandra Lastra Andrade, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil soltera; la señora Betzabé Magdalena Tello Ponce, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada; y, la señora Ruth Alicia Lucio Romero, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada.- Todos, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y Cantón Quito, Provincia de Pichincha; legalmente capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una compañía limitada que será denominada SURESTE EFECTCLIN CIA. LTDA., que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto en conformidad con las siguientes cláusulas: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará "SURESTE EFECTCLIN CIA. LTDA." por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre. Es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se constituye al amparo de la Ley de Compañías y se rige por las leyes ecuatorianas y el presente Estatuto, en el que se designará simplemente como la Compañía. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General de Socios la

[Firma manuscrita]

compañía podrá establecer sucursales, agencias, u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTÍCULO TERCERO:**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto realizar su actividad en los siguientes campos: 1) Planificar, Diseñar, Elaborar, Implementar y Coordinar Investigaciones, Análisis, Reportes, Informes y Estudios científicos en ámbitos de Salud, Economía, Economía de la Salud, Medicina Basada en Evidencia, Evaluación de tecnologías sanitarias, Farmacoeconomía, Gestión clínica y sanitaria, Auditoría en salud, Estadística y Epidemiología aplicada, Investigación en servicios y sistemas de salud, Investigación clínica y epidemiológica, Bioética, Metodología y técnicas de la Investigación científica, Educación y desarrollo profesional continuo, Administración y Gerencia en Salud, Informática Aplicada a Salud. 2) Brindar capacitación en modalidad presencial, online y semipresencial a todo tipo de profesionales en temas relacionados con Salud, Economía, Economía de la salud, Medicina Basada en Evidencia, Evaluación de tecnologías sanitarias, Farmacoeconomía, Gestión clínica y sanitaria, Auditoría en salud, Estadística y Epidemiología aplicada, Investigación en servicios y sistemas de salud, Investigación clínica y epidemiológica, Bioética, Metodología y técnicas de la Investigación científica, Educación y desarrollo profesional continuo, Administración y Gerencia en Salud, Informática aplicada a Salud. 3) Efectuar Consultorías, Asesorías y Acompañamiento Técnico en ámbitos de toma de decisiones para la gestión clínica y sanitaria, Investigación de efectividad clínica y sanitaria, Evaluación de tecnologías en salud y Economía de la salud. 4) Brindar capacitación acerca de temas de salud para Grupos Etarios: niños, adolescentes, adultos; Grupos Programáticos: Mujeres en Edad Fértil, Embarazadas; Sexo, Patología o Causa de Atención y Grupos



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Especiales, 5) Organizar y realizar seminarios, conferencias, simposios, cursos, eventos y talleres con temas de salud, economía de la salud, medicina basada en evidencia e investigación, 6) Realizar actividades de comunicación, promoción y publicidad relacionados con la salud a través de diferentes medios, 7) Realizar Edición, Levantamiento y Traducción de Textos y Artículos Científicos para formatos de publicaciones especializadas de carácter nacional e internacional en los ámbitos de investigación, capacitación y consultoría definidas, 8) Apoyar y capacitar en la realización de posters, artículos científicos, presentaciones para eventos científicos y académicos y medios de divulgación especializados, de carácter nacional e internacional. 9) Importar, alquilar, comercializar y vender material para uso pedagógico relacionado con temas de salud, 10) Representar a compañías nacionales y/o extranjeras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios y bienes de las representadas relacionadas con temas de salud, 11) Participar en licitaciones públicas y/o privadas y en concursos de precios en forma individual y/o conjunta, mediante la celebración de convenios de alianzas estratégicas temporales, ante entidades de derecho público o privado, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y celebrar con ellas dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador, según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza en aras de cumplir el objeto social; 12) Obrar como mandatario o agente de terceros en temas afines a su objeto social; 13) En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes a su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Se deja expresa constancia que no dará cursos en

niveles de educación superior. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de la sociedad en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para el efecto o en Junta Universal, en forma expresa y antes de la expiración del plazo, decidieren prorrogarlo, de conformidad con la Ley y el Estatuto. A más de las causas de disolución previstas en la Ley, la Compañía se podrá disolver antes del plazo establecido por resolución adoptada por la Junta General de Socios en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-**

La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley. **ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-**

En todo lo relativo al capital, participaciones, capitalización, disolución y liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatutos, y otros actos societarios análogos, se estará a las disposiciones de la legislación ecuatoriana, en particular de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. ARTÍCULO SEPTIMO: DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital suscrito de la Compañía es de USD \$ 1.050,00 (mil cincuenta dólares de los Estados Unidos de América), representado por mil cincuenta participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de valor nominal cada una, **ARTÍCULO OCTAVO:**

PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e

54.260
2.000
100.000
H 1



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



indivisibles. Son transmisibles por herencia o transferibles por entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre que se cuente con la aprobación unánime del capital, expresado así en Junta General de Socios y con una certificación de este hecho emitida por el Gerente General. La cesión se hará por escritura pública, cumpliendo con las disposiciones legales y debiendo inscribirse en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO NOVENO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que, por su aporte, le correspondan. Los certificados estarán firmados por el Gerente General de la Compañía. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO: ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios, que es su órgano supremo y está administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones otorgadas por las leyes y el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios constituye el máximo órgano de la Compañía. Está conformado por los socios o sus representantes o mandatarios, convocados y reunidos en debida forma con el quórum y en las condiciones que la ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto determinan. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Además de los establecidos en la ley, son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia

privativa; b) Designar y remover por causas legales al Gerente General y Presidente de la Compañía y fijar su remuneración; c) Nombrar y remover al Comisario Principal y a su Suplente; d) Seleccionar al auditor externo; e) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presente el Gerente General; f) Conocer y aprobar los informes del Comisario; g) Conocer y aprobar el informe del Auditor Externo; h) Resolver acerca de la distribución de utilidades; i) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; j) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de las reformas al estatuto; k) Decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la Compañía; l) Resolver acerca de la prórroga y la disolución anticipada de la Compañía; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; n) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales y demás organismos administrativos, fijando el proceso de selección para la elección de los administradores internos; o) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía, y reformarlos en caso necesario; y; p) Las demás previstas en la Ley. En definitiva, corresponde a la Junta General de Socios ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar sus problemas de carácter social, financiero y administrativo.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** El Gerente General de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar, sin perjuicio de otros asuntos, sobre los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



balances y los informes presentados por el Gerente General, el reparto de utilidades y cualquier otro punto señalado en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS.- El Gerente General de la Compañía convocará a Junta General Extraordinaria cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten el o los socios que representen al menos el diez por ciento (10%) del capital social, para tratar cualquier punto que se señale en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA.-

Las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, al menos con ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la reunión, mediante nota escrita y enviada a la dirección de cada uno de los socios que para el efecto se registrarán en los libros de la Compañía. La convocatoria también deberá ser hecha por publicación en la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En la convocatoria se expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados. Sin embargo, en cualquier sesión la Junta General de Socios podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores, cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

QUORUM.- Para que la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social. Si por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la



primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital presente, entendiéndose que cada participación de un dólar da derecho a un voto. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son de obligatorio cumplimiento para todos los socios, sin perjuicio del derecho de impugnación que la ley les otorga.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y el secretario de la Junta, además de las firmas de los socios presentes. Se formará un expediente de cada junta en donde constarán la copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma establecida en la ley y en este estatuto. En este expediente constarán además todos los documentos que sirvan de soporte a lo que en la Junta se deliberó y los documentos que acrediten la representación en los casos en que los socios hayan concurrido a través de mandatarios o apoderados.

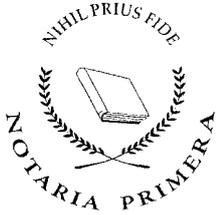
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subrogue y a falta de ambos, por la persona que designe la Junta como presidente ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo remplace, pudiendo, en ausencia de ambos o en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designarse un secretario ocasional.

ARTÍCULO



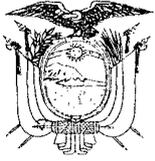
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

11
0000000



VIGÉSIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- De acuerdo a lo previsto en la ley, cuando se encuentre presente la totalidad del capital de la Compañía, sea por presencia de los socios o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no, para un período de tres años, pudiendo ser reelegido en indefinidas oportunidades. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas. b) Suscribir el nombramiento de Gerente General. c) Vigilar la marcha administrativa de la compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la ley y el presente estatuto. d) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones del subrogado. e) Las demás establecidas en la ley y en el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no, para un período de tres años, pudiendo ser reelegido en indefinidas oportunidades. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General, además de tener la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, señalada en el artículo anterior, las ordenadas en la ley y en el presente estatuto.

El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, a este estatuto y a las resoluciones tomadas por la Junta General de Socios de la Compañía. Sin perjuicio de lo anterior, le corresponde al Gerente General, especialmente: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria para las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. b) Presentar anualmente, ante la Junta General de Socios, los informes económicos de la Compañía. c) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de las utilidades y la constitución de reservas. d) Contratar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones. e) Dirigir y vigilar la contabilidad y los servicios de la Compañía, así como supervisar el registro, mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. f) Abrir o cerrar cuentas bancarias y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y otros efectos de comercio. h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios. i) Designar apoderados generales o especiales, previa autorización de la Junta General de Socios. j) Actuar como secretario de la Junta General de Socios. k) Llevar los libros sociales de la Compañía. l) Las demás establecidas en la ley y en el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios, que podrá nombrar un comisario principal y uno suplente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: COMISARIO.-** De ser nombrado, al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus



justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser socio de la Compañía, y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL**

REPARTO DE UTILIDADES Y LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES.- A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Socios resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva o fondos especiales. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVA LEGAL.- Anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al veinte por ciento (20%) del capital. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley.- **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES**

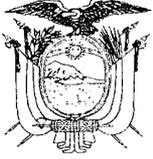
VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: NORMAS

SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya una norma estatutaria expresa, se aplicará lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos vigentes y pertinentes, mismos que se entienden incorporadas en este estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital suscrito de la Compañía es de mil cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD1.050,00), dividido en mil cincuenta participaciones de un dólar de valor nominal cada una. El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad por los socios de la siguiente manera: -----

Socio	Capital suscrito (USD)	Capital pagado (USD)	Número de participaciones (un dólar cada una)	Capital total	Porcentaje de participación
1 - M Aguiles Rodrigo Henríquez Trujillo	150	150	150	150	14,285%
2 KerllyCecibelBer múdez Gallegos	150	150	150	150	14,285%
3 Ruth Elizabeth Jimbo Sotomayor	150	150	150	150	14,285%
4 Xavier Geovanny Sánchez Choez	150	150	150	150	14,285%
5 Lynne Alexandra Lastra Andrade	150	150	150	150	14,285%
6 BetzabéMagdale na Tello Ponce	150	150	150	150	14,285%
7 Ruth Alicia Lucio Romero	150	150	150	150	14,285%
Total	1.050,00	1.050,00	1050	1.050, 00	100%

De la manera señalada en el cuadro precedente queda suscrito y pagado el total de las participaciones en las que se divide el capital de la Compañía. Cada uno de los socios hizo el pago del capital en numerario, mediante depósito bancario en la cuenta de integración de capital según consta del certificado bancario que se adjunta como documento habilitante. Se declara expresamente que la inversión

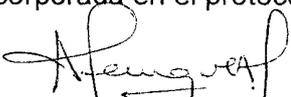


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008



realizada por los comparecientes es nacional. **CAPITULO SEXTO: DECLARACIONES ADICIONALES.**- Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones. Cualquiera de los socios fundadores queda facultado para realizar las gestiones necesarias para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil. Los comparecientes facultan al abogado Luis Eduardo Ayala, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan cumplido los requisitos legales convoque a los socios a Junta General de para elegir a los administradores de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento".- **(Hasta aquí la minuta**, que junto con los documentos anexos y habilitantes, queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Luis Eduardo Ayala, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número seis mil doscientos cincuenta y siete). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**


Sr. Aquiles Rodrigo Henríquez Trujillo C.I. No. 172026164-1

Sra. Kerly Cecibel Bermudez Gallegos

C.C. No. 0718810334

Sra. Ruth Elizabeth Jimbo Sotomayor

C.C. No. 1103364947

Sr. Xavier Geovanny Sánchez Choez

C.C. No. 1803469822

Sra. Lynne Alexandra Lastra Andrade

C.C. No. 1711500031

Sra. Betzabé Magdalena Tello Ponce

C.C. No. 171122446+

Sra. Ruth Alicia Lucio Romero

C.C. No. 1706952619

0000009



CERTIFICADO DE DEPÓSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL N° 155160 abierta e 22 de noviembre del 2013 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACIÓN, que se denominará SURESTE EFECTCLIN CIA. LTDA. la cantidad de MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
HENRIQUEZ TRUJILLO AQUILES RODRIGO	150.00
BERMUDEZ GALLEGOS KERLLY CECIBEL	150.00
JIMBO SOTOMAYOR RUTH ELIZABETH	150.00
SANCHEZ CHOEZ XAVIER GEOVANNY	150.00
LASTRA ANDRADE LYNNE ALEXANDRA	150.00
TELLO PONCE BETZABE MAGDALENA	150.00
LUCIO ROMERO RUTH ALICIA	150.00
TOTAL	1,050.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegase a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
MATRIZ

Quito, 22 de noviembre del 2013

Lugar y Fecha de emisión

FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7573534
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1721811212 CARRERA LUCIO CHRISTIAN AUGUSTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SURESTE EFECTCLIN CIA. LTDA. ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7573534

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/12/2013 15:25:27

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



CÉDULA DE IDENTIDAD EXT
N.º 172026164-1
APELLIDOS Y NOMBRES
HENRIQUEZ TRUJILLO
AQUILES RODRIGO
LUGAR DE NACIMIENTO
Cité
VIRÁ DEL MAR
FECHA DE NACIMIENTO 1976-04-01
NACIONALIDAD CHILENA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero



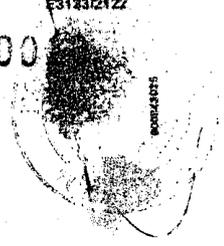
INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MÉDICO

314312122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HENRIQUEZ LOPEZ AQUILES
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TRUJILLO ORTIZ MARIA ANGELICA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-12-23
FECHA DE EXPIRACION
2021-12-23

00000



[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL

[Signature]
PRIMA DEL CÉDULA

012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012-0257

1720261641

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

HENRIQUEZ TRUJILLO AQUILES RODRIGO



PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
IRAQUITO
PARROQUIA

1
24 DE MAYO
ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

1

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE este
conforme con su original que me fue presentado

en Fajas utilidad
Quito, 26 NOV. 2013
[Signature]
Dr. Jorge Machado Sevilla
NOTARIO PÚBLICO DEL QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y MODIFICACION

CEDEJA: 091881033-4

CITADANIA: ECUATORIANA
 NOMBRES Y APELLIDOS: BENIGNO GALLEGOS
 NOMBRE DE SEÑORA: MARCELO PATRICIO
 NOMBRE DE SEÑORITA: ROSARIO

ESTADO CIVIL: CASADO

INSTRUCCION: SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRE: BENIGNO CEPEDA SANTI
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GALLEGOS ROSALES GERMANA

PROFESION/OCCUPACION: NO ESTADISTICO

Y22204222

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

001 081-0193 0918810334

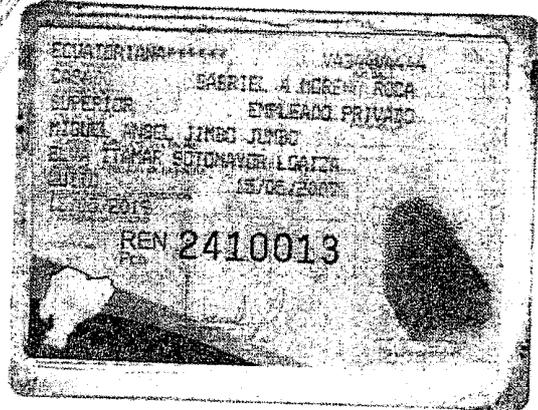
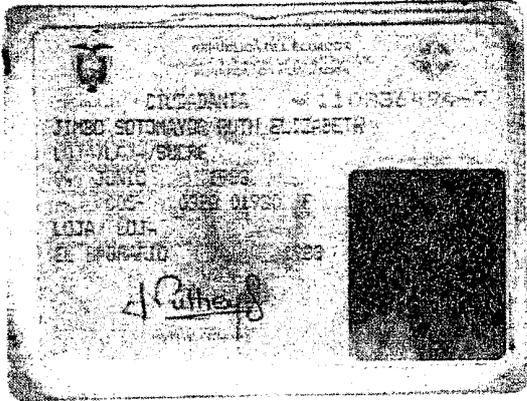
NOMBRE DE CERTIFICADO: BENIGNO GALLEGOS KERLY GARCIBEL

PROVINCIA: QUITO
 CANTON: PUNTA CANE
 PARROQUIA: PUNTA CANE

CONSEJO LOCAL DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas _____
 Quito a 23 NOV 2013
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 INSCRITO EN EL REGISTRO DE NOTARIOS

0000011



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL.

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con su original que me fue presentado

en Fejas 1103364947

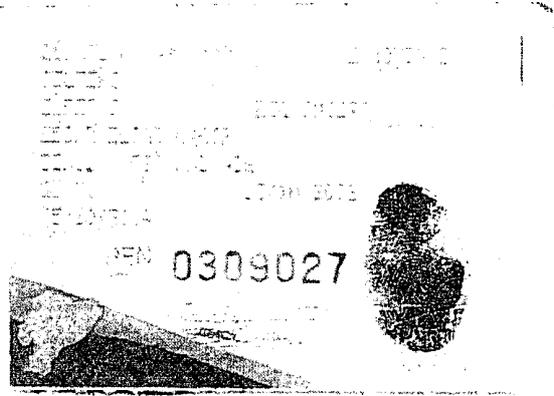
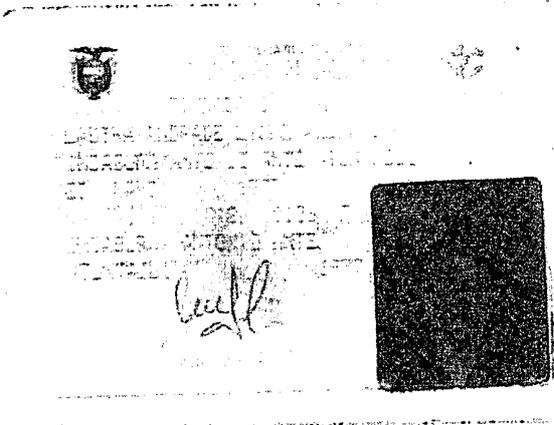
Quito a 23 NOV 2013



[Signature]
 J. J. Machado Cevallos
 Notario Publico del Cantón QUITO



0000012



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con su original que me fue presentado

en _____ fejas _____
 Quito a 26 NOV 2013



[Signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos



*ADJUNTO
 COPIA
 ERROR*



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

018
018 - 0221 **1711500031**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LASTRA ANDRADE LYNNE ALEXANDRA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION
 PROVINCIA INACUSTO
 QUITO *[Signature]*
 CANTÓN *[Signature]*

1
 BEMALCAZAR
 ZONA

[Signature]
 1) PRESIDENTE DEL JURADO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en _____ Hojas 1111(11)
 QUITO, 26 NOV. 2013

[Signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos




[Handwritten mark]

0090013

ECUATORIANA***** V2313V442
 CASADO LEIFF O. CORONEL CADENA
 SUPERIOR DR. MEDICINA Y CIRUG.
 GUSTAVO NESTAS TELLO
 GLORIA BARRA PONCE
 QUITO 09/07/2009
 09/07/2001
 REN 1512188

CIUDADANIA 1711224467
 TELLO PONCE BETZABE MAGDALENA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 29 MAYO 1979
 001-C D026 00032 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ BARRA 1979

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES ** FEB-2013

012
 012-0127 1711224467
 NUMERO DE CERTIFICADO CESSLA
 TELLO PONCE BETZABE MAGDALENA

PROVINCIA QUITO
 CANTON PARRQUIA
 CIRCUNSCRIPCION SAN ISIDRO DEL NCA
 BOLSA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JURTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con su original que me fue presentado

en _____ Folios _____ (Miles)
 Quito a 26 May 2013
 Rn. Joran Machado Gavallan

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

E13331222

001231648

APellidos y Nombres del Padre
LUCIO AGUILAR JOSE SIXTO ALEXANDRI

APellidos y Nombres de la Madre
ROMERO SIMANCAS BERTA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-07-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-29

[Firma]
DIRECTOR GENERAL

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
LUCIO ROMERO RUTH ALICIA

LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI TULCAN TULCAN

FECHA DE NACIMIENTO
1961-12-22

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
F

ESTADO CIVIL
DIVORCIADA

No. **170695261-9**

[Firma]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas 111(111)
Quito, 29 NOV. 2013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

025
025 - 0300
NÚMERO DE CERTIFICADO

1706952619
CÉDULA

LUCIO ROMERO RUTH ALICIA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
IÑAQUITO

CANTÓN

1
IÑAQUITO
ZONA

PARROQUIA
[Firma]
(1) PRESIDENCIAL DE IÑAQUITO

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada SURESTE EFECTCLIN CIA. LTDA.; y, en fe de ello esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, veintiséis de noviembre de dos mil trece.-

[Firma]
Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito





0000014

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.14.000145, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el 15 de Enero de 2014; se aprueba la constitución de la Compañía SURESTE EFECTCLIN CIA. LTDA..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz que se aprueba, otorgada en esta notaría, el veintiséis de noviembre de dos mil trece.-



Quito, 16 de Enero de 2014.-

Imc/




Dr. Jorge Machado-Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-14-

04843

Quito, 18 FEB 2014

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SURESTE EFECTCLIN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

0000017

TRÁMITE NÚMERO: 3048

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

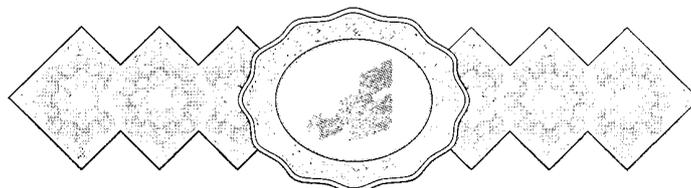
NÚMERO DE REPERTORIO:	1811
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	200
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1103364947	JIMBO SOTOMAYOR RUTH ELIZABETH	Quito	SOCIO	Casado
0918810334	BERMUDEZ GALLEGOS KERLLY CECIBEL	Quito	SOCIO	Casado
1711500031	LASTRA ANDRADE LYNNE ALEXANDRA	Quito	SOCIO	Soltero
1711224467	TELLO PONCE BETZABE MAGDALENA	Quito	SOCIO	Casado
1803469822	SANCHEZ CHOEZ XAVIER GEOVANNY	Quito	SOCIO	Soltero
1706952619	LUCIO ROMERO RUTH ALICIA	Quito	SOCIO	Divorciado
1720261641	HENRIQUEZ TRUJILLO AQUILES RODRIGO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	26/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA



CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.14.000145
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SURESTE EFECTCLIN CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1050,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB. POR JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM. P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROEL

